

“LA REFORMA AL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN COSTA RICA: LOGROS, METAS Y DESAFÍOS A CINCO AÑOS DE VIGENCIA DEL NUEVO CÓDIGO ELECTORAL”

Héctor Fernández Masís.¹

1- INTRODUCCIÓN

El nuevo Código Electoral costarricense cumplió cinco años de vigencia el 19 de agosto de 2014. Uno de los aspectos más significativos de ese texto normativo fue la reforma introducida al capítulo de financiamiento de los partidos políticos, donde no solo se introdujeron nuevas regulaciones en materia de financiamiento privado y cambios significativos al tema del financiamiento público, sino que además se concentró en un solo órgano - Tribunal Supremo de Elecciones - todo lo relativo al control y fiscalización del financiamiento partidario, sancionándose como falta o delito electoral el incumplimiento a esa normativa.

Consideramos importante analizar los logros alcanzados en materia de transparencia y control del financiamiento partidario durante estos cinco años de vigencia del Código, así como también la mejora en cuanto al acceso de los recursos públicos y si ello ha contribuido o no a incrementar los niveles de equidad en la contienda. Además, se pretende puntualizar cuáles objetivos de la reforma citada quedan pendientes de alcanzar y que aspectos requieren de ulterior reforma.

El estudio iniciará con una breve reseña de los antecedentes de la promulgación del Código Electoral y del modelo costarricense de financiamiento partidario, a los efectos de analizar los cambios puntuales introducidos al sistema, los fines que tales cambios pretendían

¹ Licenciado en Derecho por la Universidad de Costa Rica, con título de Especialista en Derecho Público otorgado por el Sistema de Estudios de Posgrado de esa misma universidad y es egresado del plan de estudios del Doctorado Académico en Derecho Público de la Universidad Escuela Libre de Derecho. Correo: hfernandez@tse.go.cr. Desde el año 2009 ocupa el cargo de Director General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones, entidad donde ingresó como Asesor Jurídico en el año 1993 y del año 2000 al 2009 ocupó el cargo de Coordinador de Programas Electorales. Desde el 2009 fue nombrado como Director General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos.

y el grado de alcance de éstos, para finalizar estableciendo cuáles son los retos que falta por alcanzar, analizar las reformas que se están impulsando desde el Tribunal Supremo de Elecciones y si éstas tienden al objetivo de lograr un fortalecimiento de la infraestructura de los partidos políticos y mayor equidad en la contienda electoral, que es desafío por alcanzar.

2- ANTECEDENTES Y ENTORNO DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO.

El 30 de enero de 2001, mediante el oficio n.º 272 dirigido, el Licenciado Oscar Fonseca Montoya, Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones –TSE-, manifestó que después de un arduo trabajo de más de dos años estaba lista una propuesta de Código Electoral que formalmente sería entregada al Poder Legislativo el 1º de febrero de ese año. Efectivamente, el proyecto referido entró en esa fecha en la corriente legislativa bajo el n.º 14.268, expediente n.º 15.434. Posteriormente, mediante oficio de fecha 13 de setiembre de 2001, el Diputado Ovidio Pacheco Salazar, Presidente de la Comisión Especial de Reformas Electorales, consultó el criterio del TSE respecto al texto sustitutivo del Código Electoral. El máximo organismo electoral, mediante acuerdo adoptado en artículo segundo de la sesión n.º 99-2001 del 13 de noviembre de 2001 –oficio n.º 4408-2001-, señaló que el Proyecto de Código Electoral elaborado por ese Tribunal incorpora propuestas del más amplio espectro de la sociedad civil y tiene una línea estructural que merece ser considerado como un todo orgánico, por lo que si bien mediante oficio n.º 954 del 22 de mayo de 2001 se indicó la voluntad del Tribunal de apoyar el Proyecto en todos sus extremos, el texto sustitutivo consultado reduce el proyecto original a prácticamente la mitad, suprimiendo gran cantidad de normas e institutos valiosos sobre los cuales aún no existe legislación, y muchos de los artículos que se mantienen del proyecto original sufren modificaciones que lejos de mejorar la propuesta, generan imprecisiones técnicas y elimina valiosos institutos cuya consideración por parte de los señores diputados sería sumamente valiosa, por lo que el TSE manifestó su oposición al texto sustitutivo.

Consideré oportuno traer a colación estos hechos que marcan el inicio del proceso de reforma al Código Electoral, ya que de ellos se evidencia que la tramitación del respectivo

proyecto no discurrió por un camino fácil, sino largo y tortuoso, de suerte que el texto actual se aprueba en la Asamblea Legislativa hasta el 11 de agosto de 2009, más de ocho años después de presentado; sin embargo, la ley finalmente aprobada contiene gran parte de las propuestas planteadas por el TSE.

El proyecto de Código proponía cambios novedosos en la legislación electoral costarricense, algunos de los cuales fueron desechados desde el inicio, tales como el Voto Preferencial, las candidaturas de grupos independientes y la eliminación del subcociente, pero otros cambios relevantes propiciados por dicho proyecto hoy día forman parte del ordenamiento electoral, tales como el principio de paridad y alternancia para la participación política de hombres y mujeres (artículo 2 CE); que el conteo de votos que realizan las juntas receptoras tenga carácter de definitivo (artículo 197 CE); y el título relativo a la Jurisdicción Electoral (Título V CE). Asimismo, resulta innegable que uno de los cambios más significativos que introdujo el nuevo Código fue la normativa correspondiente al régimen de financiamiento de los partidos políticos.

Conforme lo relata el Presidente del TSE, Luis Antonio Sobrado González, Costa Rica fue el segundo país de América Latina en introducir el financiamiento público de los partidos políticos, lo que se produce en 1956 con la reforma del artículo 96 constitucional dispuesta por ley n.º 2036 del 18 de julio de ese año, el primero fue Uruguay que lo había hecho en 1928 (Gutiérrez y Zovatto, 2011:225). Las reformas constitucionales del sistema de financiamiento no han sido frecuentes ni radicales, de hecho las más relevantes fueron las operadas por las leyes n.º 4765 y 7675 de 17 de mayo de 1971 y 2 de julio de 1997, respectivamente. La primera autorizó la “financiación previa de los gastos que demanden las actividades electorales de los partidos políticos”, la segunda dispuso que el financiamiento público no sólo se destinará a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en esos procesos electorales, sino también a satisfacer sus necesidades de capacitación y organización política; además, introduce la regla constitucional según la cual las contribuciones privadas a los partidos estarán sometidas al principio de publicidad y se regularán por ley (Gutiérrez y Zovatto, 2011:225).

De lo anterior se desprende que en lo fundamental, el sistema de financiamiento establecido en el artículo 96 de la Constitución Política se ha mantenido incólume, en el

sentido de que se trata de un sistema de reembolso de gastos, es decir, para acceder a la contribución del Estado no basta con superar el umbral de votación dispuesto al efecto, sino que es necesario que los partidos políticos logren comprobar los gastos realizados para que éstos puedan ser reembolsados con dinero público, lo que por supuesto ocurre varios meses después de celebradas las elecciones. Las reformas referidas lo que posibilitaron, en el primer caso, fue poder adelantar, a título de financiamiento, parte de la contribución del Estado a los partidos políticos para que éstos pudieran sufragar sus gastos de campaña. Por su parte, la reforma del año 97, además de posibilitar la regulación del financiamiento privado a los partidos políticos y poder destinar parte del dinero público para sufragar sus gastos permanentes en los rubros de organización y capacitación, también cambió la forma de cálculo del monto destinado a la contribución estatal a los partidos políticos, pues entre 1956 y 1997 éste se constituía con base en el 2% del promedio de los presupuestos ordinarios de la República de los tres años anteriores a la elección y a partir de las elecciones de 1998 su monto se establece con base en el 0,19% del Producto Interno Bruto (PIB) del año trasanterior a las elecciones. No obstante, la citada reforma Constitucional previó la posibilidad de que la Ley pudiera establecer un monto menor, razón por la cual para las elecciones de 2002 se redujo al 0,10%, y para las elecciones de 2010 y 2014 a un 0,11% del PIB, en todos los casos mediante normas transitorias.

Otro cambio relevante derivado de las citadas reformas constitucionales, fue el relativo al umbral para tener derecho a la financiación estatal, ya que en 1956 éste se fijó en un 10% de los votos válidamente emitidos, en 1972 se redujo a 5% y en 1997 a 4% o, para los partidos provinciales, a la elección de al menos un diputado (Sobrado, 2014:162), lo que fue posteriormente interpretado por el TSE en sentencia n.º 591-E-2002, donde señaló que el partido inscrito a escala nacional –con independencia de los votos obtenidos– también supera ese umbral si obtiene un diputado (la literalidad de la norma conducía a entender que ese supuesto sólo era aplicable a los partidos inscritos a escala provincial); y mediante resolución n.º 1297-E-2006 interpretó que el partido nacional que, sin alcanzar ese 4% en la votación general, lo superara en alguna o algunas provincias, tendría derecho a la contribución estatal proporcionalmente a su resultado electoral en esa o esas circunscripciones específicas (Sobrado, 2009:10).

3- REFORMAS INTRODUCIDAS EN EL 2009.

El nuevo Código Electoral fundamenta el régimen de financiamiento en las reformas constitucionales comentadas en el aparte anterior, pues no solo se reactiva la posibilidad de brindar un financiamiento anticipado a los partidos políticos,² sino que además regula ampliamente el financiamiento privado con fundamento en la regla constitucional de que las contribuciones privadas estarán sometidas al principio de publicidad. Además, se establecen nuevas reglas para la liquidación de los gastos ordinarios de organización y capacitación. Otro aspecto relevante del nuevo Código es que permite el financiamiento público para procesos a nivel municipal, lo que fue posible gracias a una interpretación del TSE, que en sentencia n.º 2887-E8-2008 de las 14:30 horas del 26 de agosto de 2008 sostuvo que no existe prohibición para que el legislador regule el financiamiento de las elecciones municipales, ya que según interpretó el máximo organismo electoral, el segundo párrafo del artículo 96 constitucional no cierra las actividades políticas susceptibles de ser financiadas, por lo que podrían incluirse como parte de la contribución estatal otro tipo de gastos partidarios de interés nacional, a criterio del legislador, siempre y cuando la suma del aporte estatal de todos los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, constitucional y legalmente establecidos, no superen el 0,19% del producto interno bruto del año tras anterior a la celebración de las elecciones nacionales, pues este porcentaje constituye un límite máximo a la contribución del Estado a los partidos políticos (Robles, 2012:48).

El actual régimen de financiamiento de los partidos políticos contiene, aparte de las comentadas, innovaciones como la prohibición absoluta para que personas jurídicas puedan ser contribuyentes o donantes de los partidos, la eliminación del tope a las contribuciones de personas físicas costarricenses, la obligación de los partidos de informar periódicamente, no solo de las contribuciones recibidas, sino de sus estados financieros. Además, se concentra en un solo órgano, concretamente el TSE a través de la Dirección de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos –DGRE- y su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos -DFPP, todo lo relativo al control y fiscalización del financiamiento

² En 1991 la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia n.º 980-91, había anulado las normas legales que sustentaban el financiamiento anticipado a los partidos políticos, y si bien sostuvo que ello era constitucionalmente posible, la legislación que lo regulara debía cumplir los principios de proporcionalidad, razonabilidad y equidad, pero no es sino hasta el Código Electoral de 2009 que la ley posibilita este adelanto.

partidario, como instancia técnica encargada de la realización de estudios de auditoría, tramitación de denuncias, revisión de liquidaciones y verificaciones de la veracidad del contenido de los estados financieros (Chacon y González, 2011:7); finalmente, introduce un capítulo de faltas y delitos electorales donde se sanciona el incumplimiento a las reglas del financiamiento partidario, incluso posibilitando a la administración a imponer sanciones administrativas, aspecto que fortalece el nuevo esquema de financiamiento.

3.1- Antecedentes de la Reforma.

Mediante Ley n.º 7653 de 28 de noviembre de 1996 se realizó una reforma al Código Electoral vigente en ese momento, que si bien no fue integral, si abarcó gran parte de su articulado. En materia de financiamiento de partidos políticos lo más relevante de esa reforma fue que por primera vez se introdujeron regulaciones correspondientes al financiamiento privado, donde mediante un único artículo (176 bis) se prohibieron los aportes de personas físicas y jurídicas extranjeras; se estableció un tope anual a las donaciones de personas físicas y jurídicas costarricenses; se impuso la obligación a los tesoreros de los partidos políticos de informar trimestralmente en época no electoral y mensualmente durante la época electoral, sobre las contribuciones o donaciones que reciban; así como también se incluyó un régimen sancionatorio para el incumplimiento de esas obligaciones. Otros aspectos relevantes de dicha reforma fue la limitación de algunos de los gastos que podrían redimir los partidos políticos, por ejemplo, no se consideraban justificables los gastos por concepto de “embanderamiento”³, ni los gastos generados por la organización de un número mayor de 25 plazas públicas, tampoco los referidos al transporte de electores. Por otra parte, se establecía la obligación de los partidos políticos de presentar liquidaciones parciales de gastos de manera mensual a partir de la convocatoria a elecciones, las que debían ser revisadas por la Contraloría General de la República –CGR-, al igual que la liquidación definitiva.

Varias de esas reformas no tuvieron buen suceso. En lo que toca al financiamiento privado, la reforma no previó ningún tipo de potestades para que el TSE pudiera revisar la

³ Era usual hasta las elecciones de 1994, que como estrategias de propaganda los partidos colocaran banderas y otros signos externos en las casas y sitios privados, donde se daba una verdadera competencia sobre cuál era el partido con más banderas y signos externos visibles.

exactitud y veracidad de la información remitida, sino que básicamente se llevaba un registro del cumplimiento de los partidos en el envío del listado de contribuyentes y un control de que no se incumpliera con el tope previsto para ese tipo de aportes. En lo que se refiere a las liquidaciones parciales, no aportó ninguna mejora al sistema, ya que en la liquidación final o definitiva se podían presentar los mismos gastos que ya habían incluido en las parciales, lo que más bien incidió en un aumento considerable del tiempo que le tomó al ente contralor finiquitar el proceso de revisión de liquidaciones.

Como lo manifiesta el Dr. Kevin Casas Zamora, la debilidad de los controles sobre el financiamiento privado fue confirmada concluyentemente durante la campaña de 2001-02 por la identificación, más bien fortuita, de numerosas contribuciones “fantasmas”, esto es, incluidas en los reportes sin que el supuesto donador hubiese hecho donación alguna, práctica puede ser utilizada tanto para eludir la identificación de contribuciones anónimas o foráneas, como para fraccionar donaciones con montos superiores a los autorizados por la ley. Además, la reforma no evitó otra serie de prácticas contrarias a la publicidad del financiamiento privado, como la de pagar gastos electorales mediante sociedades anónimas paralelas, desprovistas de toda obligación de transparencia, en razón de lo cual los controles legislados en 1996 fueron, en la propia expresión del Presidente del TSE, “meramente cosméticos” (Casas, 2002).

Ciertamente, la campaña electoral del año 2002 desnudó una serie de deficiencias en materia de financiamiento privado de partidos políticos (Sobrado, 2014: 158). Sobre el particular, el Programa Estado de la Nación⁴ señaló que los graves defectos de esta legislación quedaron manifiestos, ya que se detectaron serias irregularidades en las que incurrieron los partidos Unidad Social Cristiana y Liberación Nacional en términos de: “... uso de redes paralelas de recaudación de fondos al margen de la estructuras partidarias formales, la omisión de reporte al TSE de las donaciones canalizadas a través de dichas redes paralelas, la recepción de donaciones de empresas e individuos extranjeros, la recaudación de donaciones por montos muy superiores al tope establecido por el Código Electoral y a la

⁴ Ver Décimo Informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible, 2004, San José, Proyecto Estado de la Nación, pág. 340.

inclusión de información falsa en los reportes financieros presentados al TSE, con respecto a los montos y nombres de los contribuyentes” (Sobrado, 2009:35).

Otras falencias en materia de financiamiento advertidas por el proyecto de Estado de la Nación en sus informes⁵, es la falta de cobertura de las elecciones municipales (décimo informe); venta de bonos partidarios⁶ donde priva la proyección de los votos, por lo que el acceso a esos recursos resulta extraordinariamente desigual (duodécimo informe). El informe decimotercero recoge algunas consideraciones críticas previamente formuladas por la CGR, como la necesidad de que el TSE asuma, en todos sus aspectos y de forma exclusiva, el control del financiamiento y cuente, al efecto, con instrumentos que le permitan realizar un seguimiento integral de la actividad financiera de los partidos, obligando a todos ellos – independientemente de que opten o no por la contribución estatal– a reportar al TSE la totalidad de sus ingresos y gastos. Además, también se destacaba que el desembolso de los recursos públicos se producía con mucha tardanza (casi dos años en el último proceso electoral), por lo lento que resulta el trámite de comprobación de gastos que se realiza ante la CGR, debido, en criterio de ésta, a que las agrupaciones políticas presentan sus liquidaciones de manera desordenada y desapegada a la normativa que rige la materia. Por su parte, el Presidente del TSE, Luis Antonio Sobrado, señala que habría que considerar otras dos importantes falencias del sistema costarricense de financiamiento público, que no contemplaba mecanismos de financiamiento permanente y el desembolso postelectoral se destina, casi en su totalidad, a cancelar las deudas generadas por la campaña, lo cual contribuye decisivamente a que los partidos se desdibujen fuera de los procesos electorales, dada la ausencia o insuficiencia de recursos que respalden su accionar y, en segundo lugar, que la contribución estatal está concebida con una fuerte dosis de inequidad, ya que se distribuye, exclusivamente, en proporción a la fuerza electoral de cada partido y no se prevén fórmulas de financiamiento público indirecto. La situación se agravaba con la inaplicabilidad del derecho de las agrupaciones a que se les adelanta parte de esa contribución, lo que simultáneamente incrementa la dependencia partidaria respecto del financiamiento privado y los grupos de interés económico (Sobrado, 2009:37-38).

⁵ Además del anterior, ver Duodécimo informe, 2006, San José, Proyecto Estado de la Nación, pág. 266 y Décimotercer informe, 2007, San José, Proyecto Estado de la Nación, pág. 299-

⁶ Fórmula de financiamiento de carácter privado que supone la cesión anticipada a terceros del derecho eventual a la contribución estatal.

3.2- Objetivos de la Reforma.

La falta de transparencia del financiamiento privado de los partidos dificultaba el conocimiento de cómo se estaban obteniendo los recursos para participar en política, quiénes eran los principales contribuyentes. Téngase en cuenta que el Estado no podía financiar parte de los gastos de la campaña electoral previo a la celebración de las elecciones, por lo que la dependencia del financiamiento privado era absoluta y el TSE carecía de potestades legales para investigar y castigar las prácticas contrarias a la Ley. En lo que toca al financiamiento público, éste llegaba muy tardíamente a los partidos y casi en su totalidad se destinaba a cubrir los gastos relativos a la participación en la contienda electoral, por lo que fuera del período electoral la gran mayoría de los partidos prácticamente desaparecía.

En general ese era el panorama que se tenía durante la tramitación del proyecto de ley que desembocó en la promulgación del nuevo Código Electoral, de ahí que dentro de los principales objetivos que la reforma pretendía, en lo que se refiere al financiamiento público, era promover el fortalecimiento de los partidos por medio del financiamiento adelantado, reducir el tiempo de comprobación de gastos, financiar sus actividades ordinarias de capacitación y organización para que tuvieran actividad y presencia permanente y no solo en época electoral. En lo que respecta al financiamiento privado, era claro que los hechos anómalos de la campaña electoral del 2002 promovían un consenso mayoritario para brindar mayores herramientas de control al TSE que le permitieran fiscalizar adecuadamente los ingresos de los partidos, así como abogar por la transparencia como principio rector de sus finanzas, estableciendo sanciones efectivas para disuadir las conductas contrarias a ese principio.

4- ACTUALIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO PARTIDARIO.

A efectos de valorar el cumplimiento de los objetivos trazados, podemos analizar la normativa de financiamiento vigente desde tres ejes principales:

- a) El conjunto de obligaciones, prohibiciones y facultades otorgadas a los partidos políticos, tales como el deber de reportar trimestralmente en época no electoral y mensualmente a partir de la convocatoria a elecciones, no sólo la lista de los aportes o contribuciones recibidas, con indicación del nombre y número de cédula de las

personas que las realizan, sino además sus estados financieros certificados por un Contador Público; la obligación de tener una cuenta exclusiva y específica para recibir esas donaciones; la prohibición de candidatos y precandidatos de recibir directamente contribuciones o aportes; la obligación de tener cuenta bancaria exclusiva para recibir contribuciones y la prohibición de que éstas sean anónimas o por interpósita persona; la prohibición de que personas jurídicas costarricenses o personas físicas o jurídicas extranjeras realicen donaciones o aportes; la obligación de publicar anualmente, en un periódico de circulación nacional, la lista de contribuciones o donaciones recibidas en ese período y los estados financieros debidamente auditados por un CPA. En lo que se refiere a las facultades, el derecho de los partidos a que se les adelante, a título de financiamiento, el equivalente al 15% del monto de la contribución estatal; financiamiento de los gastos relativos a las elecciones municipales, estableciéndose el monto de la contribución de ese proceso en un 0.03% del PIB; se crea una reserva para sufragar gastos permanentes de capacitación y organización, que se podrán liquidar trimestralmente.

- b) El segundo eje lo conforma las facultades otorgadas al TSE en materia de fiscalización y control del financiamiento partidario, mediante la DGRE y el DFPP) concentrando en esa instancia tanto el control de ingresos como de egresos.
- c) El tercer eje de la reforma lo constituye el régimen sancionatorio. Al existir una gama de normas legales y reglamentarias que establecen los deberes y obligaciones de los partidos políticos en esta materia y dotar de instrumentos de control y fiscalización al organismo electoral para corroborar el adecuado cumplimiento de esa normativa, la efectividad de ello debe complementarse con sanciones que sirvan de elemento disuasor de conductas contrarias. Cabe señalar que no solo se estableció un capítulo de delitos donde se detallan aquellas conductas que se castigan con penas privativas de libertad, que deben ser conocidas y aplicadas por el Poder Judicial, sino que se introdujo un capítulo de faltas electorales, en el que se especifican las conductas que se sancionan con multa y donde el conocimiento, investigación e imposición de esas sanciones está a cargo de la DGRE en primera instancia y el TSE en alzada, dentro del trámite de procedimiento administrativo.

De acuerdo con la doctrina consultada, todo sistema de financiamiento partidario debe promover la publicidad en la contabilidad y en el origen de los fondos, que involucra la prohibición para determinadas fuentes, austeridad, legalidad, igualdad de oportunidades entre los participantes, transparencia en el proceso, con registros de contribuyentes e indicación de dónde provienen sus recursos, a efectos de que la sociedad civil pueda saber qué medidas se adoptan y cuáles no en razón de los intereses y criterios de las personas que financian y finalmente impone la necesidad de sanciones más drásticas para combatir la corrupción del financiamiento ilícito (Muñoz, 2013).

Es innegable que dentro de los objetivos principales de la reforma estaban, dotar de mayor transparencia al financiamiento privado y que el financiamiento público contribuyera al fortalecimiento de los partidos. En cuanto al primer punto, como lo señala el Dr. Daniel Zovatto, el propósito fundamental pasa por lograr que sea el sistema el que controla al dinero y no el dinero al sistema (Zovatto, 2006 :30), razón por la cual indica el autor Humberto de la Calle Lombana que la transparencia en el financiamiento es clave para el mejoramiento de la calidad de la democracia (De La Calle, 2011: 2), pues si bien el uso de recursos económicos es un elemento imprescindible para la competencia democrática, si su utilización no es regulada o es mal regulada, el dinero puede amenazar la legitimidad de los procesos y las prácticas democráticas (Casas y Zovatto, 2011:2). Dentro de los riesgos del financiamiento privado, es indudable que éste puede desequilibrar las condiciones de competencia y propiciar que exista la injerencia de determinados grupos de interés que puedan erosionar el propio circuito partidista, por lo que tanto los electores como los contendientes tienen derecho a saber quién financia a cada candidato, para evitar que la política sea contaminada por tráfico de influencias o por dinero obtenido ilegalmente en actividades de crimen organizado (Wondelberg, 2003: 24-25).

Para abundar sobre la necesidad de transparencia en el financiamiento partidario, es conveniente citar las palabras de Delia Ferreira quien señala que el desorden y secreto de la gestión financiera de los partidos es en parte responsable de la desconfianza de la gente y de la generación de sospechas de corrupción. Los partidos políticos para participar y competir en el mercado político y electoral deben ordenar sus finanzas y terminar con el secreto, el anonimato y el misterio que rodea su gestión económica. En materia de financiamiento de la

política, más que establecer límites y restricciones, el objetivo central es hacer transparente y pública la relación entre dinero y la política. Esta publicidad, si es efectiva, posibilitará el voto informado del ciudadano y generará incentivos para que los partidos se controlen recíprocamente y ajusten su conducta a los parámetros legales. Esta es una cuestión clave para el mejoramiento de la calidad democrática y de la efectiva e informada participación de la ciudadanía. Para un control efectivo y logro de la máxima transparencia posible deben darse una serie de condiciones. En primer lugar, no basta con exigir que se lleven registros detallados de los ingresos y los egresos. Es menester además que los órganos encargados del control sean idóneos, desde el punto de vista técnico, e independientes, desde el punto de vista político. En segundo lugar la información requerida a los partidos debe ser relevante y completa (Ferrerira, 1998:217)

En cuanto a los objetivos del financiamiento público que la reforma propone alcanzar, coincidimos en que debe tenerse presente que las reglas de financiamiento y en particular el método de desembolso escogido para los subsidios estatales, pueden incidir decisivamente en la institucionalización de los partidos y en su consolidación como agrupaciones con vida permanente (Casas y Zovatto, 2011:11). En suma, la doctrina consultada señala cuatro objetivos básicos que, en general, deben perseguirse con la regulación del financiamiento partidario: a) Promover condiciones de equidad en la contienda. b) Procurar la transparencia. c) Disponer de controles eficaces y sanciones adecuadas para disuadir su transgresión. d) Contribuir al fortalecimiento de los partidos políticos (Casas y Zovatto, 2011: 55).

Consideramos que con la reforma efectuada en el 2009 se dan pasos decisivos para la consecución de los objetivos señalados, salvo en lo relativo a la promoción de condiciones de equidad en la contienda, que es una tarea pendiente como lo comentaremos más adelante, pero estamos de acuerdo con el magistrado Sobrado en que el nuevo Código Electoral – complementado por el Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos– efectuó una verdadera reingeniería del régimen legal del financiamiento partidario. (Sobrado, 2014: 35-36).

Evidentemente las reglas que deben cumplir los partidos, las facultades del TSE para fiscalizar ese cumplimiento y las sanciones a que se ven expuestos los infractores sientan las bases para una mayor transparencia del origen de los fondos privados. Sin embargo, la

reforma pudo haber sido mejor de haberse aprobado la propuesta del TSE de eliminar los certificados de cesión del derecho a la contribución del Estado, ya que ese instrumento no solo propicia una opacidad del origen de los recursos que llegan a los partidos, sino que constituyen un elemento de inequidad en la contienda, como se analizará más adelante.

4.1- Logros de la Reforma.

En lo que respecta al financiamiento público, uno de los objetivos de la reforma era fortalecer la infraestructura organizacional de los partidos políticos, con la aspiración de que sean instituciones permanentes y no únicamente que tengan presencia y actividad en época electoral, pues es innegable, como lo señala Daniel Zovatto, que los partidos políticos juegan un papel trascendental en los sistemas democráticos representativos, por lo que el Estado debe asegurar que ellos dispongan de apoyo y los recursos necesarios para su funcionamiento ordinario o electoral y para su institucionalización y fortalecimiento democrático. La baja actividad de muchos de los partidos en períodos no electorales y su orientación estrictamente de maquinaria electoral, explican por qué las inversiones más importantes de los partidos en la región se realizan fundamentalmente en actividades relacionadas con las elecciones y no en sus actividades ordinarias o de educación y fortalecimiento democrático (Zovatto, 2003: 50-51). Costa Rica no escapa a la situación apuntada, toda vez que en época no electoral la gran mayoría de los partidos se reduce a su mínima expresión desde el punto de vista organizacional, donde ni siquiera existe una sede permanentemente abierta o personal administrativo, lo que además se refleja en una escasa o nula incidencia en la situación política del país. Es por ello que la reforma apostó por la creación de un fondo para sufragar gastos permanentes de los partidos en época no electoral, específicamente en los rubros de organización y capacitación. Así, el Código dispone, con fundamento en la normativa constitucional, que los partidos deberán establecer en sus estatutos el porcentaje de la contribución del Estado que destinarán a la creación de una reserva para redimir los citados gastos ordinarios, la cual se podrá liquidar trimestralmente en época no electoral. Otra innovación de la legislación que nos ocupa es que los montos de la contribución estatal destinados a gastos netamente electorales que no logren redimir los partidos políticos –que en el pasado volvían al presupuesto nacional- podrán acrecentar la reserva de gastos

permanentes, hasta por un monto igual al equivalente al porcentaje definido por el partido. A pesar de que la mayoría de los partidos establecieron porcentajes bajos para sus gastos permanentes, cerca de un 10% de la contribución estatal, desde el 2011 el DFPP empezó a tramitar liquidaciones de gastos permanentes, al punto que algunos partidos agotaron los fondos previstos para organización; no obstante, no sucedió lo mismo con la liquidación de gastos de capacitación, que en casi todos los casos fue muy baja, producto en nuestro criterio de que también la liquidación de este tipo de gastos es bajo el sistema de reembolso, es decir, los partidos primero deben realizar el gasto, lo que los obliga a buscar los recursos y en época no electoral ello se dificulta, razón por la cual se da preminencia a los gastos de organización y no a los de capacitación. En términos generales puede decirse que los porcentajes de gastos permanentes aprobados en las liquidaciones trimestrales fueron bajos, lo que significa que todavía falta trabajo por realizar para fortalecer las estructuras organizacionales de los partidos (ver cuadro que se muestra infra elaborado por el DFPP).

Indicadores del proceso de revisión de liquidaciones de gastos de naturaleza permanente (2010-2013) cifras en millones de colones y valores relativos							
Partido Político	Reserva original	Gastos aprobados (acumulados)				Remanente	
		2010	2011	2012	2013	Organización	Capacitación
Accesibilidad sin Exclusión	357,53	0 0,00%	0,58 0,16%	0,58 0,16%	0,58 0,16%	312,28 99,81%	44,67 100,00%
Acción Ciudadana*	551,6	49,78 9,02%	105,37 19,10%	107,63 19,51%	107,63 19,51%	355,18 713,51%	88,8 17,69%
Frente Amplio	52,08	0,33 0,64%	20,23 38,86%	29,57 56,78%	38,9 74,70%	0 0,00%	15,89 91,20%
Liberación Nacional	348,13	237,85 68,32%	237,85 68,32%	237,85 68,32%	237,85 68,32%	0 0,00%	110,28 100,00%
Movimiento Libertario	431,63	163,17 37,80%	255,46 59,19%	264,69 61,32%	264,69 61,32%	0 0,00%	166,94 99,61%
Renovación Costarricense	369,51	0 0,00%	4,73 1,28%	30,06 8,13%	58,65 15,87%	288,18 83,33%	22,69 95,78%
Unidad Social Cristiana	85,03	12,88 15,15%	38,45 45,22%	47,78 56,19%	47,78 56,19%	5,63 10,55%	31,62 100,00%
Restauración Nacional	6,79	0 0,00%	0 0,00%	0 0,00%	0 0,00%	0 N/A	6,79 100,00%
Unión Agrícola Cartaginés	14,18	0 0,00%	0 0,00%	0 0,00%	0 0,00%	10,91 100,00%	3,27 100,00%
TOTAL	2.216,47	464,02	662,67	718,15	756,07	972,18	490,93

Otro de los fines buscados con la reforma era aumentar los porcentajes de aprobación de gastos, a los efectos de evitar que por razones técnicas una parte importante del dinero destinado al financiamiento público no llegue a las arcas de los partidos políticos. Con tal propósito se establecieron reglas que simplificaran la presentación de las liquidaciones de gastos electorales, como fue la eliminación de las liquidaciones parciales y la participación de Contadores Públicos para lograr un mayor orden en la documentación, así como la facultad del TSE de hacer la comprobación con base en un muestreo de los gastos, apoyados en la certificación del CPA. Ello además pretendía reducir el tiempo de revisión de las liquidaciones, para que los partidos tuvieran acceso al financiamiento público con mayor celeridad. En efecto, según datos en poder del DFPP, del año 1994 al 2006 el porcentaje de gastos efectivamente comprobados era decreciente, pasando de un 65.15% en el proceso del año 1994, a un 53.40% en el 2006, es decir, en esa oportunidad casi la mitad de la contribución estatal no llegó a los partidos políticos, pero en el 2010 se revierte esa situación, aumentando el porcentaje de comprobación a un 86,86%., lo que se deriva, a nuestro juicio, de la reforma efectuada, según se muestra en los siguientes cuadros elaborados por el DFPP:

Indicadores del Proceso Electoral 1994-1998			
Resolución 1103-1997:	Determinación del Monto de la Contribución Estatal		
Resolución 291-Bis-1998:	Determinación de la Distribución de la Contribución Estatal		
Monto Determinado:			₡3.557.615.290,00
Valor del voto:			₡ 1.436,93
Monto Presentado:			₡ 4.489.503.196,43
Monto Reconocido:			₡ 2.924.830.540,01
Aprobación respecto del monto presentado (MR/MP)			65,15%
Aprobación respecto del monto determinado (MR/MD)			82,21%

Indicadores del Proceso Electoral 1998-2002			
Resolución 2718-E-2001:	Determinación del Monto de la Contribución Estatal		
Resolución 0591-E-2002:	Determinación de la Distribución de la Contribución Estatal		
Monto Determinado:			₡4.915.089.100,00
Valor del voto:			₡ 1.692,06
Monto Presentado:			₡ 5.794.366.926,76
Monto Reconocido:			₡ 3.594.965.362,66
Aprobación respecto del monto presentado (MR/MP)			62,04%
Aprobación respecto del monto determinado (MR/MD)			73,14%

Indicadores del Proceso Electoral 2002-2006			
Resolución 2310-E-2005:	Determinación del Monto de la Contribución Estatal		
Resolución 1732-E-2006:	Determinación de la Distribución de la Contribución Estatal		
Monto Determinado:			₡13.956.101.540,00
Valor del voto:			₡ 4.689,39
Monto Presentado:			₡ 10.560.324.392,40
Monto Reconocido:			₡ 7.452.461.329,58
Aprobación respecto del monto presentado (MR/MP)			70,57%
Aprobación respecto del monto determinado (MR/MD)			53,40%

Indicadores del Proceso Electoral 2006-2010			
Resolución 4129-E8-2009:	Determinación del Monto de la Contribución Estatal		
Resolución 2124-E10-201:	Determinación de la Distribución de la Contribución Estatal		
Monto Determinado:			₡17.174.926.340,01
Valor del voto:			₡ 4.598,67
Monto Presentado:			₡ 19.476.509.493,00
Monto Reconocido:			₡ 14.918.085.415,99
Aprobación respecto del monto presentado (MR/MP)			76,60%
Aprobación respecto del monto determinado (MR/MD)			86,86%

En lo que se refiere al tiempo, también se logró una mejora considerable, toda vez que en el 2010 el DFPP –en su condición de instancia revisora– consumió un total de cinco meses y medio para su finalización, lo cual representa una reducción de aproximadamente 14 meses respecto del tiempo que la CGR demoró en el 2006, último proceso de revisión bajo su responsabilidad (Chacón y González, 2011:14).

Otro logro relevante de la reforma electoral comentada en materia de financiamiento público, fue que posibilitó el financiamiento de las elecciones municipales, lo que permitió la posibilidad a muchos partidos a escala provincial y cantonal de poder tener acceso a la contribución estatal. Por ejemplo, para las elecciones generales de 2010, de 18 partidos participantes en las elecciones presidenciales y diputadiles (9 nacionales y 9 provinciales) solo 9 tuvieron acceso a la deuda política, es decir el 50%, y de ellos solo uno a nivel provincial; sin embargo, en las elecciones municipales de ese mismo año, de 47 agrupaciones participantes (9 nacionales, 5 provinciales, 26 cantonales y 7 coaliciones) 43 tuvieron derecho a la contribución estatal (Robles, 2012:61), lo que evidencia que, aunque con una porción menor de dinero público, las elecciones locales, al celebrarse en mayor cantidad de circunscripciones, posibilitan un reparto más equitativo del financiamiento estatal que, cabe aclarar, es solamente para gastos de campaña, de acuerdo con lo aprobado por el legislador⁷ (Robles, 2012:58).

Dentro del análisis de logros debe incluirse la normativa que establece el derecho los partidos al adelanto parcial de los recursos de la contribución estatal, lo que no era posible desde las elecciones de 1994, pues es claro que los partidos requieren el dinero en el arranque de la campaña y no después de las votaciones, pero para que una agrupación política retire ese anticipo el Código exige dos condiciones: primero, haber realizado la publicación anual del estado auditado de sus finanzas y su lista de contribuyentes y, segundo, rendir garantías líquidas que aseguren la eventual devolución de los recursos (si no llegan a adquirir el derecho de contribución estatal que, al menos, cubra el anticipo). (Sobrado, 2014: 151). Sin embargo, lamentablemente el porcentaje de anticipo establecido en el nuevo Código fue muy bajo, apenas de un 15% de la contribución estatal, lo que no cubre ni una cuarta parte de los gastos aprobados a algunos partidos políticos, razón por la cual se depende siempre en forma muy amplia del financiamiento privado.

En lo que corresponde al financiamiento privado, ciertamente los logros destacados son en materia de transparencia, pues gracias a los informes periódicos que remiten los partidos al TSE, se ha logrado construir una base de datos de todos los contribuyentes reportados, que se corrobora con el listado anual que los partidos deben publicar en un diario

⁷ Ver Artículos 91 y 101 del Código Electoral y sentencia número 5738-E8-2010.

de circulación nacional, donde además se cuenta con información cruzada de otras entidades públicas y privadas para establecer la veracidad de la información remitida. Un elemento significativo de control es la cuenta bancaria que todos los partidos deben tener exclusivamente para el depósito de las contribuciones. Además, los informes periódicos de los estados financieros permiten tener conocimiento de los movimientos contables de los partidos, sus egresos e ingresos, y contrastarlos con los gastos liquidados, tanto electorales como permanentes, lo que permite al DFPP fiscalizar la exactitud de los datos reportados y medir que toda la información relevante esté correcta. Además, esa información está a la vista de cualquier persona, tanto en Costa Rica como en cualquier parte del mundo, pues tales informes, una vez recibidos, son colocados la página web del TSE. Como corolario de esas facultades de fiscalización, el DFPP ha llevado a cabo investigaciones tanto por denuncia de terceros como de oficio y se han instaurado procedimientos administrativos en los casos en que ha existido sospecha de que no se ha actuado conforme a lo previsto por la legislación, donde la fiscalización financiera ha puesto en evidencia la gran debilidad en la gestión financiera de la mayoría de los partidos políticos y un ambiente interno que no fomenta el control, la rendición de cuentas ni la transparencia (Sobrado, 2014: 47). Lo anterior confirma el hecho de que la efectividad de la transparencia financiera depende del auditoraje detallado y comprensivo de los reportes financieros presentados y de la independencia y recursos de la autoridad que recibe los reportes (Casas, 2002), por lo que ciertamente es un acierto la creación de la DGRE y del DFPP.

4.2- Tareas pendientes de la reforma.

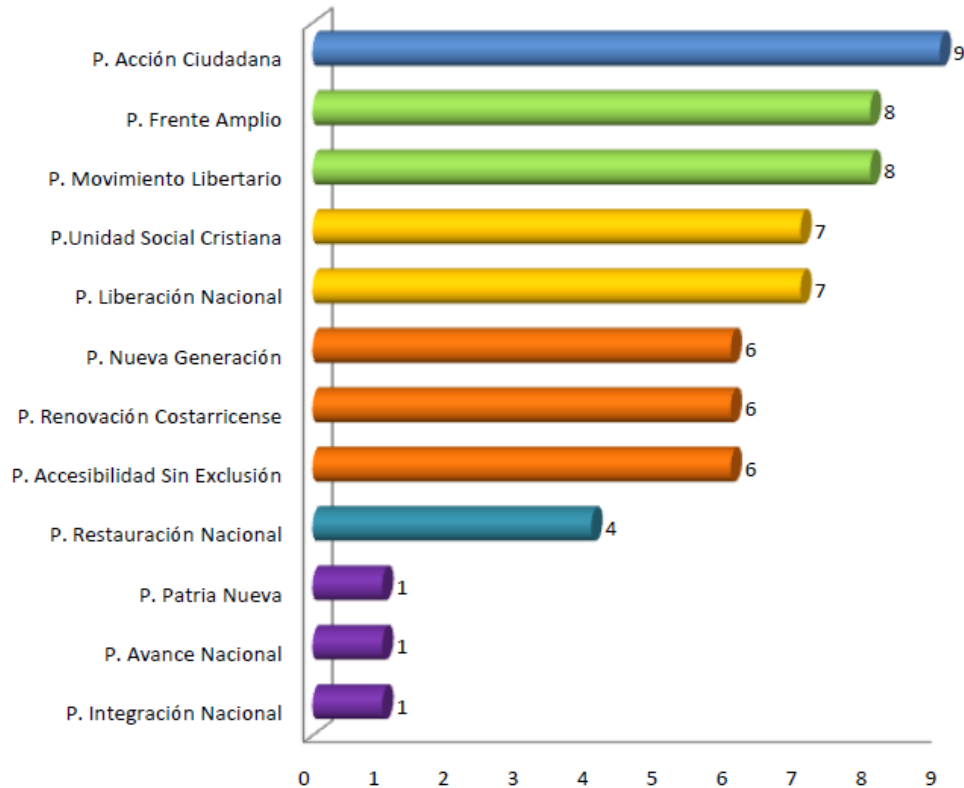
El Código Electoral entra a regir a pocas semanas de la convocatoria a elecciones de 2010, por lo que la primera experiencia de liquidación de gastos bajo esas nuevas reglas no permitió una adecuada comprensión y capacitación de la nueva normativa. Si bien se redujo el tiempo de revisión de liquidaciones y se aumentó el porcentaje de gastos aprobado, es lo cierto que durante el transcurso de la revisión de liquidaciones se evidenciaron hechos que fue necesario someter a procesos de investigación, donde se advertían conductas contrarias a la normativa, principalmente por pretender la aprobación de gastos mayores a los real y efectivamente incurridos, o por quebranto a las normas que regulan las contribuciones privadas, lo que ocasionó que se remitieran al Ministerio Público alrededor de doce

expedientes concernientes a seis partidos políticos, por considerar que los hechos investigados pudieran constituir un delito, pero a la fecha ninguno tiene sentencia condenatoria, sino que la mayoría se encuentran en investigación. Además, se instauraron procedimientos administrativos por la presunta comisión de faltas que dan lugar a sanción de multa. A la fecha están en curso tres procedimientos administrativos de esta naturaleza.

Como se mencionó anteriormente, un régimen sancionatorio fuerte y efectivo es parte esencial del sistema de financiamiento al que aspira la nueva normativa electoral, ya que sin un sistema eficaz de sanciones que comprenda no sólo las tradicionales multas sino también castigos que afecten la libertad individual, las normas sobre financiamiento no pasarán de ser un conjunto de buenos propósitos (Casas y Zovatto, 2011:38), pero es algo que a la fecha está pendiente y será la resolución final de los casos en investigación y el castigo efectivo de las conductas delictivas comprobadas lo que terminará de apuntalar el sistema, pues un régimen de impunidad le restará fuerza a las reglas establecidas.

Otra tarea pendiente de la experiencia de las liquidaciones de 2010, es lograr mayor rigor técnico en el manejo contable de las finanzas partidarias. Para ello el TSE ha fomentado la capacitación de personal técnico de los partidos, con el propósito de que conozcan y entiendan la normativa que gobierna la materia y las consecuencias de su incumplimiento. En este sentido y según datos suministrados por el Instituto de Formación y Estudios en Democracia, del 2011 al 2014 se capacitaron 382 personeros de partidos políticos en materia de financiamiento, para un total de 32 horas distribuidas en 10 actividades donde participaron 12 partidos políticos (ver gráfico elaborado por el IFED que se muestra abajo)

**Participación de Partidos Nacionales en las Actividades de Capacitación
(10 Actividades)
2011-2014**



Por otra parte, durante la pasada campaña electoral el DFPP dio un acompañamiento a los equipos contables de los principales partidos políticos, con el fin de identificar oportunidades de mejora respecto del cumplimiento de los requisitos formales previstos en la normativa electoral, específicamente en lo que corresponde a la documentación de respaldo de ingresos, gastos, pasivos y patrimonio del período electoral. El objetivo fundamental fue propiciar la optimización de la precisión y transparencia en los rubros indicados (ingresos, gastos, pasivos y patrimonio), así como mejorar el nivel de idoneidad en la liquidación de gastos correspondiente al proceso electoral presidencial 2014. A la fecha el DFPP está realizando la revisión de las liquidaciones por lo que no es posible medir si ha existido una mejoría respecto a las liquidaciones presentadas en el 2010.

5- REFORMAS NECESARIAS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO.

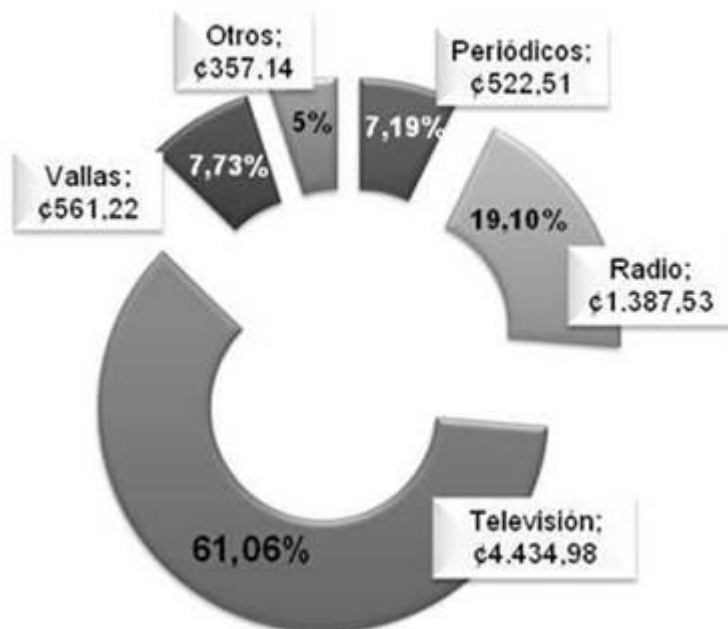
Como bien se señala en doctrina, el Estado pretende contribuir con los gastos partidarios para cumplir con dos principios fundamentales: libertad de participación e igualdad de condiciones (Muñoz, 2013), pues ciertamente el flujo y la distribución de fondos electorales incide directamente sobre la equidad electoral, sobre las posibilidades reales disfrutadas por los diversos partidos y candidatos para hacer llegar su mensaje a los votantes. Así, un financiamiento electoral equitativo se convierte en una condición facilitante —aunque no determinante por sí misma— para asegurar la contingencia del resultado electoral, requisito fundamental para su legitimidad, toda vez que los efectos de la legislación y las prácticas de financiamiento político sobre la equidad electoral son, sin duda, altamente relevantes para la calidad de la democracia, (Casas, 2002).

Conforme lo ha expresado el propio organismo electoral, uno de los grandes pendientes de la normativa electoral es procurar mayor equidad en la contienda electoral. Si bien en la propuesta que envió el TSE a la Asamblea Legislativa se establecían normas en esa dirección, éstas no fueron finalmente aprobadas. En efecto, el proyecto de Código de 2001 sugería mecanismos que aseguraban un comportamiento más equitativo de ese aporte público que no fueron aceptados por el Legislador. En primer lugar, el TSE proponía que se suprimieran los bonos o certificados partidarios (que es un mecanismo de cesión anticipada del derecho eventual a esa contribución) porque su valor real de colocación está supeditado a lo que digan las encuestas preelectorales y, por ende, introduce un sesgo de inequidad en la contienda, aparte de servir de portillo para canalizar donaciones encubiertas de personas jurídicas. A cambio, se contemplaba un monto mucho más generoso de anticipo de la contribución estatal y, además, se preveía que el Tribunal administrara una porción de ella “(...) para el pago de espacios en medios televisivos, radiales y prensa escrita, exclusivamente para que los partidos den a conocer a sus candidatos y planes de gobierno (...)”. Este último beneficio, de carácter gratuito, sería igual para todas las agrupaciones políticas, que, de esa forma, tenían garantizado poder hacerse visibles ante el electorado (Sobrado, 2014:157).

A lo anterior debe añadirse que el Código Electoral de 2009 eliminó los topes de propaganda que existían en la anterior legislación, donde se establecía una cantidad máxima

diaria de minutos en radio y televisión y una página diaria por edición de periódicos⁸, por lo que en la campaña de 2010 tres partidos de los 18 participantes casi monopolizaron la propaganda en medios de comunicación masiva, lo que dejaba espacios ínfimos o nulos en horas de alta audiencia para los restantes contendientes, además de que el 37.29% de los gastos presentados por los partidos en su liquidación (¢7.263,38 millones) correspondieron a propaganda, de los cuales el 61.06% (¢4.434,98 millones) fue por pauta en televisión y el 19,10% (¢1.387,53 millones) en radio, es decir, más de USD\$10 millones de dinero público se destinó a sufragar los gastos de los partidos políticos en propaganda en radio y televisión (ver cuadro mostrado infra elaborado por el DFPP), que operan bajo un espectro electromagnético que es un bien demanial, donde lo que debe tenerse en cuenta es que ese gasto fue realizado por una minoría de los partidos participantes; la mayoría no tuvo recursos u oportunidad para competir en términos de equidad en esos medios de propaganda.

FIGURA No.6 – MONTO Y VALOR RELATIVO DE LOS GASTOS DE PROPAGANDA PRESENTADOS POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS EN SUS LIQUIDACIONES, EN MILLONES DE COLONES. ¶



Fuente: Informes de revisión de liquidación emitidos por el DFPP. ¶

⁸ Ver artículo 85 inciso f), Ley n.º 1536, ya derogada.

Ante ese panorama, recientemente el TSE planteó a la Asamblea Legislativa una propuesta de reforma donde insiste en la eliminación de los certificados de cesión de la contribución del Estado y en un aumento significativo del anticipo de la contribución estatal, incentivar las donaciones de personas físicas por montos bajos y la creación de una franja electoral, sea un espacio diario en radio y televisión para que todas las alternativas políticas puedan exponer sus ideas, lo que lograría un ahorro de recursos públicos (Sobrado, 2014:138). Conforme la exposición de motivos del respectivo proyecto de ley presentado en abril de 2013 (expediente legislativo n.º 18.739) el TSE persigue: a) que las agrupaciones políticas puedan contar oportunamente con los recursos necesarios para enfrentar la campaña, sin incrementar con ello su dependencia respecto de los grandes contribuyentes privados ni tampoco el monto de la contribución estatal, y b) disminuir los costos asociados a esas campañas. Las propuestas han sido especialmente cuidadosas en no sacrificar los logros alcanzados en términos de transparencia y control del financiamiento partidario, que más bien se procura afianzar y, por otro lado, se conciben como una ocasión propicia para mejorar los índices de equidad de las contiendas electorales (Sobrado, 2014:49). Además, se propugna por el transporte público gratuito de los electores a cargo de los concesionarios, a fin de promover la participación política, restar costos a los partidos y fortalecer la equidad entre los diferentes sectores socioeconómicos de la población (Sobrado, 2014:50-51).

Coincidimos que esas son las reformas legales necesarias en el futuro inmediato, que definitivamente contribuirán a incrementar los niveles de equidad de la contienda electoral, sin perjuicio de que a mediano o largo plazo se valore la viabilidad de realizar reformas a nivel constitucional que varíen el sistema de financiamiento público, pues con el sistema de reembolso de gastos los partidos nuevos o aquellos que en elecciones anteriores no hayan superado el umbral para obtener financiamiento público, ven limitadas sus condiciones de participación equitativa, por cuanto les es difícil la consecución de recursos privados para enfrentar sus gastos de campaña y ciertamente también tienen obstáculos para rendir garantías líquidas en aras de optar por el financiamiento adelantado, pero ese es un tema que es objeto de un análisis ulterior.

6- BIBLIOGRAFÍA

Libros:

Sobrado González, Luis Antonio. 2011. La financiación de los partidos políticos en Costa Rica. México. Instituto IDEA Internacional, OEA, UNAM.

Sobrado González, Luis Antonio. 2014. Elecciones y Democracia. Costa Rica. Instituto de Formación y Estudios en Democracia, Fundación Konrad Adenauer.

Woldenberg, José. 2003. Relevancia y Actualidad de la Contienda Político-Electoral. Dinero y contienda político-electoral: reto a la democracia. México. Fondo de Cultura Económica.

Zovatto, Daniel. 2003. América Latina Perspectivas Regionales Comparadas. Dinero y contienda político-electoral: reto a la democracia. México. Fondo de Cultura Económica.

Revistas

Casas, Kevin; Zovatto, Daniel. 2011. “Para llegar a tiempo: apuntes sobre la regulación del financiamiento político en América Latina”, Revista de Derecho Electoral N. ° 12, Segundo Semestre.

Chacón Badilla, Ronald; González Zúñiga, Reinaldo. 2011. “Un acercamiento al modelo de fiscalización de las finanzas partidarias: su robustecimiento a partir de la ley No. 8765”, en Revista de Derecho Electoral, No. 12, Segundo Semestre.

De la Calle Lombana, Humberto. 2011. “La relevancia de la transparencia en la rendición de cuentas, y sus efectos sobre la legitimidad de los partidos políticos”, Revista de Derecho Electoral, No. 11, Primer Semestre.

Ferreira Rubio, Delia. 1998. “Los sistemas de financiamiento y su relación con la democratización y modernización de los partidos políticos”, Boletín Electoral Latinoamericano XIX, enero-junio, IIDH/CAPEL.

Muñoz Quesada, Hugo Alfonzo. 2013. “El financiamiento de los partidos políticos. El caso de Costa Rica”, Revista de Ciencias Jurídicas n.º131.

Robles Leal, Alejandro. 2012. “Financiamiento estatal para los procesos electorales municipales”, Revista de Derecho Electoral, No. 13, enero-junio.

Sobrado González, Luis Antonio. 2009. “La financiación de los partidos políticos”. Revista de Derecho Electoral, N. 8, Primer Semestre.

Sobrado González, Luis Antonio. 2014. “El control del financiamiento político en Costa Rica: normas y mejores prácticas”, Revista de Derecho Electoral, No. 13, enero-junio.

Valverde Calderón, Guiselle. 2011. “Certificados de cesión: algunas consideraciones sobre esta controvertida fuente de financiamiento partidario”, Revista de Derecho Electoral, No. 12, Segundo Semestre.

Zovatto, Daniel. 2006. “Dinero y política en América Latina”, Revista de Derecho Electoral. No. 2, Segundo Semestre.

Internet

Casas Zamora, Kevin. 2002. Estudio sobre financiamiento de partidos políticos en Centroamérica y Panamá.
http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_publica/Cuaderno%2048/Estudio%20sobre%20financiamiento.pdf.